



RAD: 08001-31-03-004-2019-00216-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: JAIME ARANGO ROBLEDO S.A.S Y CONSTRUCTORA E INVERSIONES DEL NORTE S.A.S.

DEMANDADOS: MAYRA MARGARITA CECILIA RIASCOS DE LOBOGUERRERO,
LUIS JAVIER LOBOGUERRERO RIASCOS Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE GUILLERMO LOBOGUERRERO MEJIA.-

Señor Juez:

A su despacho el presente de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los emplazados LUIS JAVIER LOBOGUERRERO RIASCOS y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO LOBOGUERRERO MEJIA, compareciera a notificarse del auto admisorio, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 31 de 2021.-

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. a los demandados emplazados LUIS JAVIER LOBOGUERRERO RIASCOS, con C.C. No.79.680.991 y HEREDEROS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO LOBOGUERRERO MEJIA.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- NOMBRAR como curador Ad-litem al doctor RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ, de los demandados emplazados LUIS JAVIER LOBOGUERRERO RIASCOS, con C.C. No.79.680.991 y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO LOBOGUERRERO MEJIA. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico rafaelvasquezsuarez@gmail.com, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Los honorarios del curador Ad-litem que ejerza el cargo serán regulados en la liquidación de costas o en el auto que de por terminado el proceso y una vez terminada su labor, deberá rendir cuenta de la suma asignada para gastos.

3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a744a17ab38e469f2c4411bff532e259bbb68a3994b059a9010d551c989d9c20

Documento generado en 02/09/2021 03:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>